

Registro del derecho de autor de **composiciones musicales y grabaciones sonoras**

Esta circular explica la diferencia, para propósitos del derecho de autor, entre las composiciones musicales y las grabaciones sonoras y proporciona información sobre como registrar ambos tipos de obras, ya sea por separado o en una sola solicitud.

Para obtener información específica sobre este tema, consulte el **capítulo 800** del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho de Autor de los EE. UU.*, tercera edición.¹ Para el registro de grabaciones sonoras que no contienen composiciones musicales, o para el registro de grabaciones sonoras en una solicitud separada de las composiciones musicales, ver **Circular 56**.

Según el derecho de autor, las grabaciones sonoras y las composiciones musicales se consideran dos obras independientes. Aunque una grabación sonora es una obra derivada de la composición musical subyacente, el derecho de autor de una grabación sonora no es el mismo que, o un sustituto de, el derecho de autor en la composición musical subyacente. El cuadro que sigue demuestra las diferencias entre estos dos tipos de obras.

	<i>Composición Musical</i>	<i>Grabación Sonora</i>
<i>¿Qué es?</i>	Música (melodía, ritmo y/o armonía expresada en un sistema de notación musical) y palabras de acompañamiento (letra)	Fijación de una serie de sonidos (por ejemplo, una interpretación particular)
<i>¿Quién es el autor?</i>	Compositores Letristas Escritores de canciones	Artistas intérpretes Productores Ingenieros de sonido
<i>¿Cómo se fija?</i>	Copia (música en hojas de partitura, ya sean impresas o digitales, como un PDF) Fonograma (mp3, CD, LP)	Fonograma (mp3, CD, LP)

<i>¿Tiene el propietario el derecho exclusivo a...</i>	<i>Composición Musical</i>	<i>Grabación Sonora</i>
<i>reproducir la obra?</i>	Sí	Sí
<i>preparar obras derivadas?</i>	Sí	Sí
<i>distribuir las copias o los fonogramas de la obra al público por venta u otra transferencia de propiedad, o por alquiler, arrendamiento o préstamo?</i>	Sí	Sí
<i>interpretar la obra públicamente?</i>	Sí	Solo por medio de una transmisión de audio digital
<i>exhibir la obra públicamente?</i>	Sí	No

El registro para una composición musical cubre la música y la letra (si existe) incorporadas en esa composición, pero no cubre una interpretación grabada de esa composición. Igualmente, el registro para una grabación sonora de una interpretación no cubre la composición musical subyacente. Por ejemplo, la composición “Respect” y una grabación de Aretha Franklin cantando “Respect” son dos obras distintas. La composición en sí (es decir, la música y la letra) es una composición musical, y una grabación de un(a) artista que interpreta esa composición es una grabación sonora.

Determinando si una composición musical y una grabación sonora pueden ser registradas con una sola solicitud

Dado que una composición musical y una grabación sonora son obras distintas, por lo general, las solicitudes de registro para cada obra deben ser enviadas separadamente. Sin embargo, usted puede utilizar una solicitud estándar para registrar una grabación sonora y una composición musical subyacente cuando (1) la composición musical y la grabación sonora están incorporadas en el mismo fonograma y (2) el solicitante de la composición musical y de la grabación sonora es la misma persona.

Ejemplos

- Cuando un artista interpreta y graba una composición propiedad de otra persona, el artista o el sello discográfico (si corresponde) enviará una solicitud solo para la grabación. Para orientación específica, consulte *Registro del derecho de autor de grabaciones sonoras* (**Circular 56**).
- Cuando un compositor crea una composición que otra persona graba, el compositor o el editor del compositor (si corresponde) presentará una solicitud para la composición musical solamente. Para obtener orientación específica, consulte *Registro del derecho de autor de composiciones musicales*. (**Circular 50**).
- Cuando un compositor interpreta y graba su propia composición, el compositor puede presentar una solicitud tanto para la composición como para la grabación.
- Cuando un sello discográfico es propietario tanto de una composición como de una grabación de esa composición, puede enviar o presentar una sola solicitud tanto para la composición como para la grabación.

- Cuando un sello discográfico posee tanto una composición como una grabación de esa composición y distribuye las obras al público como partituras y como álbum al mismo tiempo del registro, debe presentar dos solicitudes por separado, con una copia de depósito de la partitura para la composición musical y una copia de depósito del fonograma para la grabación sonora.

Aunque es posible que algunos solicitantes descritos anteriormente registren la composición musical y la grabación sonora en una sola solicitud, es muy importante seguir las instrucciones a continuación para asegurarse de que ambas obras estén incluidas en la solicitud. Los solicitantes siempre pueden elegir la opción de registrar grabaciones sonoras y composiciones musicales en solicitudes independientes.

NOTA: Usted puede registrar una grabación sonora y la composición musical subyacente utilizando la Solicitud Única, una versión simplificada de la Solicitud Estándar, pero solo si cumple con las tres siguientes condiciones: (1) la composición y la grabación sonora están incorporadas en el mismo fonograma, (2) el autor es el único intérprete que aparece en la grabación y (3) el autor es el único propietario del derecho de autor de ambas obras. Para obtener más información sobre estos requisitos y procedimientos, consulte *Uso de la Solicitud Única (Circular 11)*.

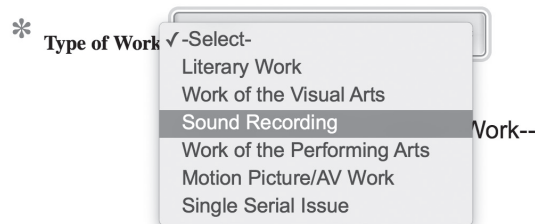
Ejemplo: Anne Smith envía una Solicitud Única para registrar la grabación sonora y la composición musical como la única propietaria del derecho de autor de ambas obras. La copia de depósito que envía es una grabación de su interpretación solista de la composición.

Cómo completar la solicitud en línea para composiciones musicales y grabaciones sonoras









Los errores en las solicitudes provocan retrasos en el registro, por lo que es importante completar la solicitud con precisión. Las instrucciones para completar la Solicitud Estándar aparecen en el texto de “Help” (ayuda) que acompaña a la solicitud. A continuación, se ofrecen algunos consejos sobre los puntos comunes de confusión cuando la solicitud incluye tanto una grabación sonora como una composición musical.

Tipo de obra

Al comienzo de la solicitud, seleccione la opción “Sound Recording” (grabación sonora) en la pantalla “Type of Work” (tipo de obra). Las preguntas presentadas en la solicitud se basan en el tipo de obra que seleccione, y si selecciona la opción incorrecta, tendrá que empezar de nuevo.



Título

All Titles						
						◀ 1 - 4 of 4 ▶
Title of Work	Volume	Number	Issue Date	Type	Edit	Delete
Album Title				Title of work being registered		
First Track Title				Contents Title		
Next Track Title				Contents Title		
Last Track Title				Contents Title		

Proporcione cada título exactamente como aparece en la obra en sí, identificando los títulos de los álbumes y las pistas utilizando las categorías de títulos como se muestra arriba. Si está registrando una sola grabación sonora o una sola composición musical, ingrese un solo título bajo la categoría “Title of Work Being Registered” (título de la obra que desea registrar).

Publicación

La publicación ocurre cuando los fonogramas de una obra se distribuyen al público mediante venta, transferencia de propiedad o por alquiler, arrendamiento o préstamo. El ofrecimiento de distribuir fonogramas a un grupo de personas con el propósito de una mayor distribución o interpretación pública de la obra también constituye publicación. El simple hecho de interpretar una grabación sonora públicamente no constituye su publicación.

- Si la obra no ha sido publicada, responda “no” a la pregunta sobre publicación.
- Si la obra ha sido publicada, responda “yes” a la pregunta sobre publicación e indique la fecha y el país donde los fonogramas se distribuyeron por primera vez al público o se ofrecieron por primera vez a un grupo de personas para su posterior distribución o interpretación pública.

Año de creación

El año de creación es el año en el que la versión de la obra que se desea registrar se fijó por primera vez o se grabó en cualquier otra forma tangible. Cuando una obra se escribe o graba durante un período de tiempo o constituye una nueva versión de una obra anterior, indique el año de finalización de la obra o de la nueva versión.

Autor

En la pantalla “Author” (autor), ingrese el nombre (o los nombres) del autor de la(s) grabación(es) sonora(s) y composición(es) musical(es) que se está(n) registrando. El autor (o los autores) de una grabación sonora es el intérprete presentado en la grabación y/o el productor que capturó y/o manipuló o editó los sonidos que aparecen en la grabación final. El autor (o los autores) de una composición musical es la persona que creó la música y la letra (si existe).

También existe la posibilidad de que la grabación sonora (y/o composición musical) sean obras hechas por contrato. El solicitante, no la Oficina del Derecho de Autor de EE. UU., debe determinar si una obra cumple con la definición legal de una obra hecha por contrato. Los dos tipos de obras que se pueden considerar una obra hecha por contrato son (1) las obras preparadas por un empleado dentro del ámbito de su empleo o (2) ciertos tipos de obras especialmente encargadas o comisionadas, descritas en el estatuto, donde las partes firmaron un acuerdo por escrito de que la obra era una “obra hecha por contrato”. Si la obra fue creada como una obra hecha por contrato, proporcione el nombre del empleador, no el de la persona que realmente creó la música, la letra (si existe) y la grabación sonora. Para obtener más información sobre obras hechas por contrato, ver *Obras hechas por contrato* (**Circular 30**).

Reclamante

Una grabación sonora y una composición musical solo se pueden registrar juntas si la misma persona o entidad es nombrada reclamante del derecho de autor para ambas obras. Para efectos del registro, el reclamante puede ser el autor tanto de la composición musical como de la grabación sonora, o una parte es la propietaria del derecho de autor de ambas obras.

Si el reclamante no es el autor ni de la composición musical ni de la grabación sonora, el solicitante también debe proporcionar una declaración de transferencia marcando una de las casillas (por ejemplo, la casilla “by written agreement” (por contrato escrito), “by inheritance” (por herencia), etc.) o explicando cómo el reclamante obtuvo el derecho sobre la obra en el espacio provisto para tal efecto.

Tipo de autoría

<p>* Author Created:</p> <p><input type="checkbox"/> Sound recording</p> <p>Marque esta casilla para describir su autoría de una grabación sonora.</p>	<p>Help Other: <input type="text"/></p> <p>Utilice este espacio para describir la autoría de una composición musical.</p>
---	--

Limitación de reclamo

Llene este espacio si la obra que se registra contiene una cantidad apreciable de material que

- fue publicado anteriormente,
- se registró anteriormente en la Oficina del Derecho de Autor de EE. UU.,
- es de dominio público, o
- no es propiedad del reclamante mencionado en la solicitud.

Deje este espacio en blanco si la obra no contiene una cantidad apreciable de este tipo de material.

Envío o presentación de las obras a la Oficina del Derecho de Autor

Para registrar su grabación sonora y su composición musical, debe enviar las obras a la Oficina del Derecho de Autor. Una vez que una copia de depósito haya sido enviada, pasa a formar parte del registro público y no puede ser devuelta.

Al registrar una grabación sonora y una composición musical inédita o publicada únicamente en formato digital, la Oficina del Derecho de Autor le recomienda encarecidamente que cargue la copia de depósito como archivo digital a través del sistema de registro en línea en lugar de enviar un fonograma físico, como un CD, una unidad flash u otro dispositivo de almacenamiento físico. Cada archivo debe cargarse en un formato de archivo aceptable, y cada archivo cargado no debe exceder los 500 MB de tamaño. Usted puede comprimir los archivos para que quepan dentro de ese límite de tamaño.

Al registrar una grabación sonora y una composición musical publicada en formato físico, como un disco compacto o LP, debe enviar dos copias de la obra en el formato físico, aunque exista una versión digital correspondiente. Para enviar copias físicas de su obra después de completar una solicitud en línea, debe imprimir un comprobante de envío (*shipping slip* en inglés) desde la parte inferior de la pantalla “Submit Your Work” (envíe su obra) y enviar el comprobante de envío y los depósitos en el mismo paquete a la dirección indicada en el comprobante de envío. Para enviar una copia (o copias) física de su obra con una solicitud en papel, complete el Formulario SR y envíe la copia de depósito en el mismo paquete con la solicitud y la tarifa de presentación.

Si la grabación sonora se ha publicado en los Estados Unidos en varios formatos físicos en el momento del registro, usted deberá cumplir con el requisito de “la mejor edición” (*best edition* en inglés) enviando las dos copias de la mejor edición. La mejor edición generalmente será la edición de mayor calidad que ha sido distribuida públicamente en los Estados Unidos. La Biblioteca del Congreso ha identificado una jerarquía de criterios para determinar lo que constituye la edición de más alta calidad de grabaciones sonoras:

1. Disco compacto
2. Disco de vinilo
3. Cinta de carrete abierto (*open-reel tape* en inglés)
4. Cinta de cartucho (*cartridge tape* en inglés)
5. Cinta de casete (*cassette tape* en inglés)

Por ejemplo, si la obra se publicó tanto en disco compacto como en disco de vinilo antes de la fecha del depósito, debe enviar dos CDs en lugar de discos de vinilo.

Registro de múltiples composiciones musicales y grabaciones sonoras en una solicitud

Para registrar múltiples grabaciones sonoras y composiciones musicales juntas en una solicitud, estas deben cumplir con los requisitos para el registro grupal bajo las categorías de obra colectiva o de unidad de publicación. Esta sección proporciona orientación específica para registrar composiciones musicales y grabaciones sonoras utilizando estos métodos. Para obtener más información general sobre el registro de múltiples obras, consulte *Múltiples obras* (**Circular 34**).

Registro grupal de obras inéditas (Group Registration of Unpublished Works)

Un solicitante puede registrar hasta diez grabaciones sonoras inéditas y las obras musicales subyacentes utilizando la opción de registro grupal en línea, siempre que las composiciones musicales y las grabaciones sonoras hayan sido creadas por el mismo autor o autores y todos los autores se nombran reclamantes del derecho de autor.

Al registrar múltiples obras musicales y grabaciones sonoras utilizando la opción del registro grupal, proporcione un título para cada una de las obras individuales dentro de la colección.

Ejemplo uno

Tres composiciones inéditas fueron escritas e interpretadas por Jim, Pam y Dwight.

Suponiendo que no hubo transferencia de propiedad, los autores y propietarios de las tres las

composiciones y las grabaciones sonoras son las mismas personas, y las composiciones pueden registrarse utilizando la opción de registro grupal.

Ejemplo dos

Tres composiciones inéditas fueron escritas por Jim y Dwight: la composición 1 fue interpretada por Jim; la composición 2 fue interpretada por Jim; la composición 3 fue interpretada por Dwight. Jim y Dwight pueden registrar las tres composiciones inéditas, pero no las tres grabaciones sonoras, en una solicitud grupal. Jim puede registrar las grabaciones sonoras para la composición 1 y la composición 2 en una solicitud grupal, mientras que Dwight registra la grabación sonora para la composición 3 en una solicitud separada.

Obra colectiva

Una obra colectiva (*collective work* en inglés) es una compilación o recopilación en la que se realizan una serie de aportaciones, las cuales constituyen obras independientes en sí mismas, que se ensamblan en un todo colectivo. La “autoría” en una obra colectiva proviene de la selección, coordinación y disposición original de las obras independientes incluidas en la obra colectiva.

En virtud de la Ley del Derecho de Autor, una obra colectiva se considera una obra para propósitos de registro. El registro de una obra colectiva cubre la autoría protegida por el derecho de autor en la selección, coordinación o disposición de la obra. Un registro para una obra colectiva también cubre las obras individuales sujetas al derecho de autor que están contenidas dentro de la obra colectiva si (1) la obra colectiva y las obras individuales son propiedad de la misma parte, (2) las obras individuales no han sido publicadas o registradas previamente y (3) las obras individuales no son del dominio público.

En consecuencia, un solicitante puede utilizar una sola solicitud para registrar una serie de composiciones musicales y grabaciones sonoras como obra colectiva si el solicitante es propietario de las composiciones musicales y las grabaciones sonoras, si seleccionó y ordenó las composiciones musicales y grabaciones sonoras en un todo colectivo, y si las composiciones musicales y grabaciones sonoras no han sido publicadas o registradas previamente.

Por ejemplo, un álbum de CD con varias pistas que incorporan composiciones musicales y las grabaciones sonoras se considera una obra colectiva. Si la persona o entidad que selecciona, coordina u ordena las composiciones musicales y las grabaciones sonoras del álbum también es dueña de las grabaciones sonoras, las cuales no fueron publicadas o registradas previamente, entonces el álbum y las grabaciones sonoras pueden registrarse con una solicitud como obra colectiva. Si esa parte también es propietaria de las composiciones musicales, las cuales no fueron publicadas o registradas previamente, entonces el registro de la obra colectiva también se extenderá a las composiciones musicales.

Por el contrario, si el propietario del derecho de autor de la composición musical no es el propietario del derecho de autor de las grabaciones sonoras, las composiciones musicales y las grabaciones sonoras deben registrarse por separado. Si un autor solo selecciona u organiza las canciones de un álbum, pero no es el propietario del derecho de autor de las grabaciones sonoras o de las composiciones musicales que constituyen el álbum, o si esas grabaciones o composiciones fueron publicadas o registradas anteriormente, ese autor aún puede presentar una solicitud para una obra colectiva que cubre solo la selección, coordinación y disposición de las canciones del álbum. Esto podría ocurrir, por ejemplo, en el caso de un álbum de “lo mejor de” o un álbum de la banda sonora de una película. Pero en esta situación, el registro en la obra colectiva no se haría extensivo a las grabaciones sonoras individuales ni a las composiciones musicales del álbum.

Ejemplo

Un artista escribió e interpretó varias pistas para un álbum publicado y determinó cómo disponer las composiciones en el álbum. El artista puede registrar esta obra en una sola solicitud como obra colectiva. El reclamo puede incluir las composiciones musicales individuales y las grabaciones sonoras, así como la selección, coordinación y disposición de las pistas del álbum.

Unidad de publicación

La Oficina del Derecho de Autor mantiene una acomodación limitada para el registro de unidades de publicación. Una unidad de publicación es un paquete físico que contiene una serie de obras fijadas por separado que han sido agrupadas físicamente para su distribución al público como una sola unidad integrada. La exención para unidades de publicación está destinada a resolver un problema muy particular: las cargas que surgirían si los solicitantes debieran presentar, y la Oficina tuviera que procesar, copias múltiples del mismo producto con el fin de registrar diferentes elementos sujetos al derecho de autor de ese producto. Un solicitante puede registrar una serie de obras como una unidad de publicación solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- todos los elementos sujetos a derecho de autor son reconocibles como obras independientes,
- todas las obras reclamadas en la solicitud se publican por primera vez como una sola unidad en la misma fecha,
- el reclamante del derecho de autor para todas las obras reclamadas en la unidad es la misma persona,
- la unidad y todas las obras dentro de la unidad se distribuyen en formato físico,
- la unidad contiene una copia física o fonograma físico real de todas las obras, y
- la unidad se distribuye al público en general.

En el contexto de álbumes de música, un registro basado en la opción de unidad de publicación también se puede extender al texto protegido por el derecho de autor, las ilustraciones y las fotografías que aparecen en las notas del álbum de la unidad. Al registrar este tipo de obra, incluya una breve declaración describiendo las obras en el campo “Other” (otra) de la pantalla “Author” (autor) utilizando términos específicos, como “artwork” (ilustraciones), “photographs” (fotografías) y “text of liner notes” (texto de las notas del álbum). Tenga en cuenta que los nombres y títulos de las pistas no están sujetos al derecho de autor, por lo que el solicitante no debe hacer valer un reclamo bajo la categoría “text of liner notes” si los nombres y los títulos de las pistas son el único texto presente en la unidad de publicación.

Todas las condiciones mencionadas anteriormente deben cumplirse para que un solicitante utilice la opción de unidad de publicación. Si alguna de las composiciones fue publicada individualmente, y no dentro de la unidad de publicación, entonces la opción de unidad de publicación no se puede utilizar para registrar esas obras. Del mismo modo, un solicitante no puede utilizar la opción de unidad de publicación si las pistas, la carátula o las notas son propiedad de diferentes partes, o si una o más de las obras se publicaron en una fecha diferente o en una unidad de publicación diferente.

Ejemplo

Un álbum en CD con dos pistas que incorporan composiciones musicales y grabaciones sonoras con un inserto que contiene texto e ilustraciones se considera una unidad de publicación cuando se distribuye al público en general como una unidad única e integrada.

Si el propietario del derecho de autor del texto y de la obra de arte y el propietario del derecho de autor de las dos composiciones musicales y de las grabaciones sonoras es la misma persona, las composiciones musicales, grabaciones sonoras, el texto y las ilustraciones pueden registrarse juntos con una sola solicitud.

NOTA

1. Esta circular pretende ser una descripción general de la distinción entre composiciones musicales y grabaciones sonoras. La fuente autorizada de la ley del derecho de autor de los EE. UU. es la Ley del Derecho de Autor, codificada en el Título 17 del *Código de los Estados Unidos*. Las regulaciones de la Oficina del Derecho de Autor están codificadas en el Título 37 del *Código de regulaciones federales*. Las prácticas y los procedimientos de la Oficina del Derecho de Autor se resumen en la tercera edición del *Compendio de prácticas de la Oficina del Derecho del Autor de los EE. UU.*, citado como *Compendio*. La Ley del Derecho de Autor, los reglamentos y el *Compendio* están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Para obtener más información

Por Internet

La ley del derecho de autor, el *Compendio*, el registro electrónico, los formularios de solicitud, las regulaciones y los materiales relacionados están disponibles en el sitio web de la Oficina del Derecho de Autor en copyright.gov.

Por correo electrónico

Para enviar una pregunta electrónicamente, envíe un correo electrónico a CopyEspañol@copyright.gov.

Por teléfono

Para obtener información general, llame a la Oficina de Información Pública al 1-877-476-0778 (línea gratuita) y oprima 2 para español. Los miembros del personal están disponibles de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., hora del este, de lunes a viernes, excepto feriados federales. Para solicitar formularios de solicitud o circulares por correo postal, llame al 1-877-476-0778 y deje un mensaje grabado.

Por Correo

Escriba a

Library of Congress
U.S. Copyright Office
Outreach and Education Section
101 Independence Avenue, SE #6304
Washington, DC 20559-6304

